

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Las señas de los Sres. Alcaldes y Secretarios cesarán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesoración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean instancia de parte no podes, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio dis-

frutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ VARELA Y MENÉNDEZ, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que por varios vecinos de Valdoré y Veilla de Valdo-

ré se ha presentado en este Gobierno, acompañada del correspondiente proyecto, una instancia solicitando autorización para construir un puente sobre el río Esia, en el sitio denominado «La Cueva», término del citado Valdoré, á 150 metros aguas arriba de donde está situado el de moderna, que ponga en comunicación fácil y segura ambas márgenes del expresado río, con objeto de evitar que aquélla se interrumpa en las grandes aven-

idas del mismo; y debiendo instruirse el expediente que determinan las disposiciones vigentes, he acordado señalar un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 16 de Marzo de 1907.

José Varela.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTOS MINEROS

PRIMER TRIMESTRE DE 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que se expresan á continuación, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada — Pesetas
934	1.607	Bienvenida.....	Cobre.....	Valdeteja	D. Vicente Sierra	150
1.522	3.370	Florida.....	Antimonio.....	Maraña	Sras. Ariño y Comp.º	150
1.410	3.285	Fortunato.....	Hierro.....	La Pola de Gordon.	D. Fortunato Fernández.....	150
1.467 y 59	1.887 y 3.089	Olvido y Sofia.....	Plomo.....	Benuza	D. Sebastián Arias	150
188	18	Profunda.....	Cobre.....	Cármenes	D. Francisco Saiz	150
203	2.089	Providencia.....	Idem.....	Idem.	D. Julián Pelayo	150

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presentan relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que no presentan dichas relaciones en la Administración de Hacienda de esta provincia en los diez primeros días de Abril próximo

León 16 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Riaño, La Vecilla, Poterrada, Murias, Astorga, Villafranca y León, formadas por

el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por caupon de aparición de minas que expresa la precedente relación, en los dos

periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la

inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á tener el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de recibir la ejecución, firmando en recibos el

Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 7 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por industrial, accidental y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Riánsares, La Vecilla, Poferrada, Munias y Villafraña, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por canon de superficie de mique que expresa la precedente relación, en los dos

periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 8 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y cartujas de lujo que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Gradosas, Mansilla Mayor, Villabarriego, Mansilla las Mulas, Vegas del Condado y Villaturiel, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 13 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Villaturiel y Mansilla de las Mulas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que

marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 13 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excmo. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en el pleito a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 41; del Registro, folio 111.—En la ciudad de Valladolid, a 25 de Febrero de 1907; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Manuel Tascón Campo, vecino de Santibañez, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, con don Bernardo Castro Robles y D. Bernabé Díez Martínez, que lo son de Villafraña, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes, cuyos autos pendían ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso el D. Manuel de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Posente el Sr. D. Pio G. Santelices;

Vistos: Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia que en 21 de Agosto de 1906 dictó el Sr. Juez de primera instancia de León, por la que se absolvió de la demanda origen de este juicio a los demandados Bernardo de Castro Robles y Bernabé Díez Martínez, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, mediante la no comparecencia en esta Superioridad de D. Bernardo Castro Robles y D. Bernabé Díez Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados

del Tribunal, por la no comparencia en esta segunda instancia de D. Bernardo Castro y D. Bernabé Díez.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y a fin de insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, expido la presente, haciendo constar que los litigantes en este pleito están declarados pobres en sentido legal para litigar, en Valladolid a 24 de Febrero de 1907.—Fulgencio Palencia.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 3

Se abrió la sesión a las dieciocho y veinte, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de once Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado del estado de fondos.

Se aprobó una proposición de varios Sres. Concejales pidiendo al Teatro para un *meeting*.

Se acordó quedar enterada la Corporación de un oficio del Gobierno de provincia referente a la autorización del presupuesto para el presente año.

Se levantó la sesión a las diecinueve y diez.

Sesión ordinaria del día 12

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, a las dieciocho y treinta, con asistencia del Sr. Alcalde y de diez señores Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado del estado de fondos, aprobándose la distribución para las atenciones del mes corriente.

Se acordó satisfacer los gastos de instalación del alumbrado eléctrico en una Escuela de adultos recientemente creada.

Se acordó conceder al Teatro para dar en él un concierto del 19 al 21.

Pasaron a la forma de las respectivas Comisiones asuntos que lo necesitaban.

Se levantó la sesión a las veinte y quince.

Sesión ordinaria del día 17

Se abrió la sesión a las dieciocho y treinta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó también de un oficio de la Comisión mixta, relevando a un individuo de la nota de prófugo.

Se autorizaron la construcción de una casa y otras obras de reforma que solicitan varios interesados.

Se aprobó el informe referente al derribo del edificio que fué felato de San Marcos.

Se acordó que la Comisión de Hacienda formule y proponga las condiciones para la plaza de Recauda-

dor de impuestos y rentas municipales.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta y cinco.

Sesión ordinaria del día 24

Se abrió la sesión a las dieciocho y veinte, bajo la presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde y con asistencia de once Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó definitivamente la lista de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios de Seguros.

Se aprobaron las condiciones para el concurso de la plaza de Recaudador de impuestos y rentas municipales.

Con el voto en contra de dos señores Concejales se aprobó un informe negando la subvención que pide el aumento de la que hoy tiene la Sociedad de Seguros contra incendios de esta capital.

Se tomó en consideración una moción del Sr. Alcalde, acordándose abrir tres pozos artesianos en esta capital.

Se aprobó la lista de contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal.

Se concedió al Teatro para un concierto el jueves 31 del corriente ó el domingo 3 del próximo.

Se acordó prorrogar la sesión por haber transcurrido las horas de Reglamento.

Por unanimidad se acordó interponer el recurso de alzada dentro del plazo legal, contra la resolución del Sr. Gobernador civil en el de los Médicos titulales.

Se levantó la sesión a las veinte y treinta y cinco.

Sesión ordinaria del día 31

Se abrió la sesión a las dieciocho y veintiocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de 11 Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución para las atenciones del mes próximo.

Se acordó quede sobre la mesa, para que se entere los Sres. Concejales, la Memoria anual que forma el Sr. Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento.

Se acordó conceder el Teatro a una Compañía comica, desde el 6 del próximo, para dar diez representaciones, y pagarla a otros, por no resultar beneficiosas las condiciones con que lo desean.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente de la Asociación de la Caridad para establecer anuncios con letras de colores en grandes lienzos en diferentes sitios de la capital, con exención de los impuestos municipales.

Se autorizaron obras de reforma y de construcción solicitadas por interesados.

Se acuerda la urgencia para la construcción de tres pozos artesianos, y se autoriza al Sr. Alcalde para pedir la exención de subasta.

Pasaron a las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

Se levantó la sesión a las diecinueve y treinta y cinco.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Enero de 1907.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León—Sesión de 18 de Febrero de 1907.—Aprobado el extracto: Remisión al Gobierno de provincia de los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Malla.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barjas

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía José García Castro, vecino de Villar, manifestando que el día 5 del corriente se había ausentado de la casa paterna su hijo Ramón García Gallego, número 8 del sorteo para el reemplazo del corriente año, el cual talló 1'680 metros, sin que sepa qué dirección ha tomado; siendo sus señas: Color triguero, pelo negro, cejas idem, nariz chata, ojos negros, y viste traje de paca morada.

Se ruega a las autoridades procedan a su captura, y caso de ser habido lo remitan a disposición de esta Alcaldía.

Barjas 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Tejada.

Alcaldía constitucional de Diaseco de Tapia

D. Bernardo García Fontaco, vecino de Espinoza, y D. Nicanor García, que lo es de este pueblo, acaban de dar conocimiento a esta Alcaldía que sus respectivos hijos José García Martínez y José García Sierra, cuyas señas se detallan a continuación, desaparecieron de su compañía, dirigiéndose a los trabajos de las minas de Asturias en 13 de Febrero y 9 del mismo mes, respectivamente; y como tengun la convicción de que no se hallan en la región asturiana, temerosos de que puedan emigrar a la República Argentina, interesan de las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a su disposición.

Las señas facilitadas son

José García Martínez, de 18 años de edad, estatura regular, color bruno; viste pantalón, chaqueta y chaleco blancos de corto, botas y botina negras.

José García Sierra, también de 18 años de edad, estatura como de 1'700 metros, grueso con relación a la edad; viste traje de pana de cordón de color café, gorra de visera y calza botinas negras.

Rioseco de Tapia 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Demetrio Rodríguez Gordaliza, hijo de Frascuelo y Manuela, número 1 del actual reemplazo, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se interesan su busca, captura y conducción a esta Alcaldía a los efectos prevenidos en los artículos 113 y siguientes

de la vigente ley de Reclutamiento. Gordaliza del Pino a 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde accidental, Feliciano Pablos.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Corporación de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, para ser tallados y reconocidos, y en otro caso, cumplan con lo que previene el art. 95 de la ley; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, si no lo hacen.

Mozos que se citan

Pelayo Rodríguez García, natural de Salientes, núm. 1 del sorteo; Manuel González Alvarez, de Palacios, idem 2 idem; Rogelio Otero Amigo, de Susaña, idem 5 idem; José Alvarez Fernández, de Palacios, idem 6 idem; Manuel González González, de Cuevas, idem 7 idem; Carlos Fernández y Fernández, de Matlavilla, idem 9 idem; Daniel López Amigo, de Susaña, idem 10 idem; Juan Reguera Magadán, de idem, idem 11 idem; Norberto González Alvarez, de idem, idem 12 idem; Luis González Losada, de Palacios, idem 13 idem; José Ramón García Martínez, de Cuevas, idem 15 idem; José Rivas Prieto, de Valdeprado, idem 16 idem; Pedro González Fernández, de Cuevas, idem 18 idem; Robinson García Alvarez, de Palacios, idem 20 idem; José Martínez Vital, de idem, idem 21 idem; José Amigo Reguera, de Susaña, idem 22 idem; Crisoldo Alvarez Rodríguez, de Tejado, idem 25 idem; Florentino Magadán González, de Susaña, idem 26 idem; Alonso Fernández Otero, de Palacios, idem 27 idem; Fermín Otero Fernández, de Valseco, idem 28 idem; José Carro Victor, de Susaña, idem 29 idem; María Fernández González, de Valseco, idem 30 idem; Alejandro Amigo Fernández, de Salentinos, idem 31 idem; Marcos Magadán Alvarez, de Cuevas, idem 33 idem; Enrique González y González, de Susaña, idem 34 idem; Isidro Martínez Amigo, de idem, idem 35 idem; Antonio García Otero, de Salentinos, idem 37 idem; Basilio Amigo González, de Susaña, idem 38 idem.

Palacios del Sil 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Bendibere

El día 31 del mes actual, y hora de la noche, tendrá lugar en la sala con-

istorial le enbasta en pública licitación de obras de construcción del muro del ferrial de villas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Bambibre 13 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Crespo.

*Alcaldía constitucional de
Fresno de la Vega*

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados el mozo Ignacio Solís Reinoso, hijo de Pedro y Fermín, núm. 7 del sorteo del año actual y natural de esta villa, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 28 del actual, al objeto de ser tallado y reconocido, pues de lo contrario se le instruirá expediente de prófugo.

Fresno de la Vega 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Domingo Gigosos.

JUZGADOS

Don Pedro M.^o de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Malchor Pessa Vega, natural y domiciliado en Quintanilla de Yuso, por lesiones á su convecino Justo Domínguez, se ha acordado hacer saber, por medio de edictos que se insertan en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á Santiago Domínguez, padre del lesionado, mediante su ausencia, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Ejecución criminal.

Dado en Astorga á 13 de Marzo de 1907.—Pedro M.^o de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrendo, se siguen diligencias de apremio en ejecución de sentencia contra don Basilio Epolpino Morán González, de esta vecindad, por la exacción de las costas que le han sido impuestas en el incidente de pobreza seguido por parte del mismo para litigar con D. Martín González Bocos, vecino de Campohermoso, sobre reclamación de 20.000 pesetas, acordando en providencia de esta fecha se vendan en pública y se-

da subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, por haber sido declarada desierta la primera celebrada, los bienes que le fueron embargados para cubrir la cantidad de 1.471 pesetas y 90 céntimos, que importan las costas causadas, con más las que se causen hasta hacerlas efectivas, cuyas fianzas son las siguientes:

Una casa, sita en el casco de esta villa y sitio denominado Plaza de la Constitución, cubierta de teja, de piso bajo y principal, con dos ventanas á dicha plaza, de huecos de carpentería, y de 8 metros y 80 centímetros de fondo, por 4 metros y 40 centímetros de frente: linda por su derecha entrando, con casa de Eleuterio Morán; izquierda, con otra de Dimas García y D.^a Amelia Díez; espaldas, patio de Eleuterio Morán, y por el frente, la expresada Plaza de la Constitución.

Un pedruzco de terreno ó corral por la espalda de la citada casa, que mide unos 68 metros cuadrados próximamente: lindando por el O., casa de D.^a Amelia Díez y Dimas García; S., casa de Castro González y Eleuterio Morán, N., con corral y casa del citado Castro, y E., casa de Matias Fernández Tascón.

Una cuadra, pegante con citado terredó ó corral, cubierta de teja, y con una cabida aproximada de 9 metros de largo por 3 metros y 82 centímetros de ancho, que consta de un solo piso, y linda por su derecha entrando, con cuadra de Martín Fernández Hernández; izquierda, casa de Martín Fernández Tascón; frente, terreno ó corral descrito anteriormente, y espaldas, con corral de herederos de Justo Alvarez; cuyas tres fianzas descritas han de tasadas en junto en la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que deseen interesarse en la misma, que las fianzas reseñadas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, ni se han presentado títulos de las mismas, ni suplido su falta, y que para tomar parte en aquélla será requisito necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de dichas fianzas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Dado en La Vecilla á 12 de Marzo de 1907.—Epifanio Díez.—P. S. M., L. Emilio M.^o Solie.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha en juicio de faltas por infracción de la ley de Pesca, apelado por el denunciante Claudio Juárez Gutiérrez, ha acordado emplazar á la denunciada Tomasa Suárez Díez, que en el acto del juicio dijo ser soltera, de 32 años, natural y vecina de Barrios de Luna, hija de Isidoro é Isabel, para que á término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital á usar de su derecho; prevenida que, de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de emplazamiento á la denunciada, en atención á no haberlo sido por extoorto, dirigido al Juzgado municipal de Los Barrios de Luna, por no existir en este pueblo la persona designada, expido la presente en León á 14 de Marzo de 1907.—El Secretario, Enrique Zotes.

*Juzgado municipal de Corveillas
de los Oteros*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos de arancel, la cual habrá de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á la solicitud certificado de aptitud y de buena conducta.

Corveillas de los Oteros 12 de Marzo de 1907.—El Juez, Andrés Santamaría.

Don Jacinto Fernández Hidalgo, Juez municipal del distrito de La Antigua.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, cuyo cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificado de nacimiento, de buena conducta moral, y de examen y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desem-

peño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

La Antigua 6 de Marzo de 1907.—Jacinto Fernández.—El Secretario interino, Pablo Castelo.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.^o del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, se hace saber que D. Bernardo Escobar y González solicita abrir un Colegio de primera enseñanza no oficial en La Robla, y, al efecto, ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Plano por triplicado del local destinado á Escuela.

Tres ejemplares del Reglamento. Certificación de la partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de San Martín de Huergas en 3 de Marzo de 1907, y legalizada en forma por el Notario del Colegio de Valladolid, D. Gil Serrano, y el Juez de primera instancia de La Vecilla.

Tres certificaciones, dos del Alcalde y una del Médico de dicha villa, relativas á la buena conducta del interviniente y condiciones de salubridad é higiénicas del local.

Las reclamaciones á que haya lugar se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o del citado Real decreto.

León 12 de Marzo de 1907.—El Director, Juan Eloy Díez Jiménez.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial